

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

CC - Checho
17 AGO 2021
12:48 M
RECIBIDO

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Lic. Jorge Abraham González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio.

San Raymundo Jalpan a 16 de Agosto del 2021

Asunto: Se remite Iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 AGO 2021
12:49 H.S

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita, Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente **iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca**, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



[Handwritten signature]
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO 13
OAXACA DE JUÁREZ SUR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de Agosto del 2021

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos o hacer frente a la discriminación.

El derecho humano de acceso a la justicia es un derecho reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte en los que se señala que la administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 prevé que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia así también que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 1 y artículo 25 numeral 1, reconoce el derecho a las garantías judiciales y protección judicial, señalando lo siguiente:

Artículo 8.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



1. "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 17 prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El derecho de acceso a la justicia abarca diversas instituciones, entre ellas los tribunales, autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, y operadores jurídicos vinculados a este derecho, a mecanismos comunitarios o indígenas, o alternativos de resolución de conflictos, e instancias administrativas como las comisiones de derechos humanos, todos los cuales conforman el sistema de justicia.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos observa que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades.

El precedente jurídico del sistema interamericano afirma que un acceso *de jure* y *de facto* a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, y por lo tanto, para que los Estados

cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos.

El poder judicial constituye la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres, y por ello la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos. Una respuesta judicial idónea resulta indispensable para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso ante los hechos sufridos y que éstos no queden impunes.

Es así que los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad.

Cabe señalar que la Convención de Belém do Pará reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetua.

El artículo 7 de la Convención de Belém do Pará establece las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación para evitar la impunidad:

- En la esfera de la administración de la justicia, establece explícitamente que los Estados deben "establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos" y "establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (...)"

- En cuanto al marco normativo, dispone que los Estados deben incluir en su legislación interna "normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso", así como adoptar "las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar

prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”.

- El Estado se encuentra obligado a adoptar medidas de protección judicial "para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”.

Un principio de justicia en una sociedad democrática requiere que los servicios jurídicos se encuentren a disposición de quien no tiene los medios económicos para procurarlos, más allá de los casos en que la libertad física de las personas está en juego.

El efectivo acceso a la justicia está lejos de ser una realidad para un significativo número de personas y, por lo tanto, las discusiones vinculadas con las formas y estrategias en que éste pueda mejorarse interesan y deben involucrar, en general, a toda la sociedad.

Las mujeres, entre otros grupos desaventajados, enfrentan dificultades particulares cuyas especificidades deben ser atendidas. Uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia es el costo de la representación y el asesoramiento jurídico.

Es de señalar que existen casos en que las mujeres víctimas de violencia tienen que salir huyendo de sus domicilios para evitar más agresiones hacia ellas y en su caso, hacia sus menores hijos sin tener tiempo de tomar documentos de identificación.

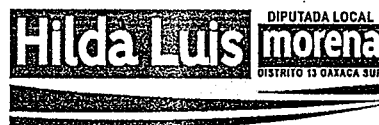
Que al momento de acudir a las instituciones de procuración de justicia a presentar su denuncia o demanda se encuentran con el primer obstáculo al no presentar documentos que acrediten su identidad y la de sus menores hijos, como lo son las certificaciones expedidas por la dirección del Registro Civil, y por ende no les pueden iniciar con el trámite correspondiente, violentando así su derecho al acceso de justicia.

Cabe mencionar que la violencia familiar va en aumento, datos de la Fiscalía General del Estado señalan que durante Enero A Noviembre del año 2020, por el delito de violencia familiar se iniciaron 5,912 carpetas de investigación y de Enero a Junio del presente año se han iniciado 3,512 carpetas de investigación por el mismo delito.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



No hay que pasar desapercibido que muchas mujeres no acuden a denunciar por muchas causas, entre ellas miedo al agresor, no contar con los recursos económicos, no contar con la documentación para acreditar el tronco común e identidad.

Resulta indispensable contemplar en la ley estatal de derechos la gratuidad de la expedición de certificaciones del acta del estado civil tratándose de mujeres víctimas de violencia que deseen interponer su denuncia o demanda y no cuenten con los recursos económicos necesarios para solicitarlas en la Dirección del Registro Civil, siempre que se solicite a través de una autoridad judicial.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Art. 43. ...

a la XXI. ...

Quedan exentos del pago de los derechos de certificación de actas del Registro Civil las que sean solicitadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado o por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el inicio de una denuncia, querrela o demanda según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
LXIV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA